

Lunes, 28 de diciembre de 2020

Sección I - Administración Local

Ayuntamientos

Ayuntamiento de Aliseda

EDICTO. Aprobación definitiva Ordenanzas Fiscales.

Elevadas a definitivas las Ordenanzas Fiscales que se relacionan, se publican para general conocimiento, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 17 del Real Decreto 2/2004 de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y 196.2 del Reglamento de Organización y Funcionamiento.

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACION DEL SERVICIO DE AGUA A DOMICILIO E INSTALACIONES NECESARIAS PARA DISFRUTAR DEL MISMO

Artículo 3.- Cuantía

1. La cuantía de la tasa reguladora de esta Ordenanza será la fijada en las tarifas contenidas en el apartado siguiente:

2. Las tarifas de estas tasas son las siguientes:

2.2.1.- Altas en el servicio.....49,50 euros

2.2.2.- Cuota de abonado.....6,90 euros

2.2.3.- Por cada metro cúbico consumido:

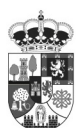
1.- USOS DOMÉSTICOS.

1. a.- Los 20 primeros metros cúbicos consumidos, cada trimestre..... 0,52 euros

1. b.- De 21 a 40 metros cúbicos consumidos, cada trimestre..... 0,65 euros

1. c.- De 41 a 60 metros cúbicos consumidos, cada trimestre..... 1,25 euros

1. d.- Más de 60 metros cúbicos consumidos, cada trimestre..... 2,50 euros



Lunes, 28 de diciembre de 2020

2-A- USOS AGRICOLAS (Fuera de la Delimitación de Suelo Urbano)

Los primeros 10 metros cúbicos consumidos,..... 0,80 €/trimestre

De 11 a 20 metros cúbicos consumidos,..... 1,30 €/trimestre

De 21 a 30 metros cúbicos consumidos..... 1,60 €/trimestre

De 31 a 40 metros cúbicos consumidos..... 3,00 €/trimestre

De 41 a 50 metros cúbicos consumidos..... 5,80 €/trimestre

Más de 50 metros cúbicos consumidos.....10,00 €/trimestre

2-B- USOS AGRICOLAS (Fuera de la Delimitación de Suelo Urbano de industrias o empresas legalmente establecidas)

Los 20 primeros metros cúbicos consumidos, cada trimestre..... 0,68 euros

De 21 a 40 metros cúbicos consumidos, cada trimestre..... 0,74 euros

De 41 a 60 metros cúbicos consumidos, cada trimestre..... 1,07 euros

Más de 60 metros cúbicos consumidos, cada trimestre..... 2,10 euros

3.2.4.- Por obras para la conexión a la red, con un diámetro de una pulgada, si se realizan simultáneamente con las de alcantarillado, hasta los 12 primeros metros..... 475,00 euros

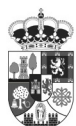
3.2.5.- Si se realiza exclusivamente la conexión a la red de agua, hasta los 12 primeros metros..... 320,00 euros.

3.2.6.- Por cada metro que sobrepase de los 12 primeros de acometida de agua alcantarillado..... 68,00 euros.

3.2.7.- Por cada metro que sobrepase de los 12 primeros para la red de agua exclusivamente..... 43,00 euros.

3.2.8.- Por obras en suelo de hormigón o cemento..... 100,00 euros.

3.2.9.- Por cada ¼ de pulgada que exceda la sección de la acometida de agua, se incrementara en un 100%.



Lunes, 28 de diciembre de 2020

En los edificios que se quiera dotar de más de una instalación de suministro de agua para viviendas, locales, etc. se realizará una acometida única adecuadamente dimensionada, suplementándose la tarifa de instalación en un 50%, por cada vivienda o local que haga uso del servicio a excepción del primero, siempre y cuando sea factible la conexión en una única conducción.

De autorizarse la ejecución de la obra por el/la solicitante, se constituirá por el/la mismo/a, fianza para prever desperfectos o deterioros en el pavimento o acerado.

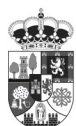
Se hace constar igualmente que estos precios no llevan incluido el IVA por lo que en cada caso dichas tarifas se verán incrementadas por el tipo vigente en cada momento.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR CEMENTERIO MUNICIPAL

ARTÍCULO 5.- Cuota Tributaria.

Se determina por las siguientes tarifas:

- 1º.- Por cada inhumación 33,00 euros
- 2º.- Por cada nicho construido en panteones familiares existentes 33,00 euros.
- 3º.- Por cada licencia de obras, excepto las de mera conservación 13,00 euros.
- 4º.- Por colocación de lápida 14,00 euros.
- 5º.- Por cierre de nichos 33,00 euros.
- 6º.- Por la permuta o transmisión de dominio de los nichos 78,00 euros.
- 7º.- Por adquisición de nicho 560,00 euros.
- 8º.- Por traslado de restos o exhumación en nichos y panteones 153,00 euros.
- 9º.- Por acondicionamiento de restos existentes en el nicho 128,00 euros.



Lunes, 28 de diciembre de 2020

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE COLUMBARIO EN EL CEMENTERIO MUNICIPAL DE ALISEDA

Artículo 6.- Tasas.

a. -Los derechos de adquisición de los columbarios serán de 280,00 € por unidad, que deberán ser abonados en la forma y plazo señalados en la resolución de la concesión por el familiar que haya firmado la solicitud.

b.- Derechos de enterramiento (inhumación de cadáver será 33,00 euros y por cierre de columbarios será 33,00 euros).

c.- Colocación de lápida o placa será de 14,00 euros.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE RECOGIDA DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS Y ELIMINACIÓN DE LOS MISMOS

Artículo 4.- Cuota tributaria.

4.1.- La cuota tributaria consistirá en una cantidad fija, por unidad de local que se determinará en función de la naturaleza, destino y ocupación de los inmuebles.-

4.2.- A tal efecto, se aplicará la siguiente tarifa trimestral:

1º.- Por cada vivienda habitada..... 14,00 euros.

2º.- Por cada vivienda vacía..... 7,00 euros.

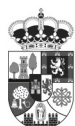
3º.- Por cada local en actividad..... 20,80 euros.

4º.- Por cada local cerrado o de temporada..... 9,90 euros.

5º.- Por cada Hotel, Hostal, Casa Rural o Restaurante. 39,30 euros.

6º.- Por cada Hotel, Hostal o Restaurante cerrado..... 18,85 euros.

Las cuotas señaladas en la tarifa tienen carácter irreducible y una periodicidad trimestral.



Lunes, 28 de diciembre de 2020

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN LA RESIDENCIA MIXTA MUNICIPAL Y CENTRO DE DÍA DE ALISEDA

ARTÍCULO 5.- Cuota Tributaria

1. Las tarifas a aplicar por los concesionarios del servicio público para la gestión de la Residencia Mixta Municipal y usuarios del Centro de día, serán las siguientes:

1.1.- Por prestación del servicio para residentes válidos/as el 75,00% de la pensión, más la mitad de las pagas extraordinarias de junio y diciembre.

1.2.- Por prestación del servicio para residentes asistidos/as:

a) Plazas asistidas conveniadas el 75% de la pensión, mas la mitad de las pagas extraordinarias de junio y diciembre. (Nunca superando los límites establecidos por la Comunidad Autónoma)

b) Plazas asistidas municipales acreditadas 1.315 €.

2. Cuando el uso de los servicios de la Residencia sea inferior a un mes, se prorrateará por días la cuota establecida en el epígrafe primero de este artículo, con las minoraciones en la tarifa que se hubiesen convenido contractualmente con el/la concesionario/a del servicio público para la gestión de la Residencia Mixta Municipal.

3.- Cuando un/a residente autónomo/a del Hogar Club con Pisos Tutelados, por motivos de salud, comience a necesitar cuidados asistenciales, propios de una persona dependiente, se le aplicará una tarifa adicional de 460, 260, ó 155 €, en función de su mayor o menor necesidad de cuidado, según informe técnico sanitario previo.

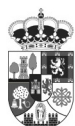
4. Servicio de comedor a personas externas se fija en 5,80 €.

ORDENANZA FISCAL POR LA PRESTACION DEL SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO

CUOTA TRIBUTARIA.

Artículo 5.

La cuota tributaria del servicio de ayuda a domicilio será calculada de conformidad con el baremo establecido en la siguiente tarifa:



Lunes, 28 de diciembre de 2020

Pensión Hora mes Precio base

Menos de 300,00 € cualquier hora 5,70 €

Entre 300,01 € y 500,00 € 11,94 € + (n.º horas x 1,31 €)

Entre 500,01 € y 700,00 € 13,10 € + (n.º horas x 1,80 €)

Entre 700,01 € y 850,00 € 16,60 € + (n.º horas x 2,00 €)

Más de 850,00 € 18,90 € + (n.º horas x 2,29 €)

La cuota por la prestación del servicio de comedor a domicilio 5,80 euros/menú

La cuota por la prestación del servicio de lavandería (lavadora 5kg)....1, 50 euros

La cuota por la prestación del servicio de plancha.....1, 50 euros

Aliseda, 22 de diciembre de 2020

Ángel Gordo Gómez

ALCALDE-PRESIDENTE

